

Comunicación de modificación normal que no modifica el documento único

Cava
PDO-ES-A0735-AM08
Fecha de comunicación: 17/12/2019

MODIFICACIÓN

Solicitante e interés legítimo

Consejo Regulador de la Denominación de Origen CAVA

Descripción y motivos de la modificación

Título:

INSCRIPCIÓN DE VIÑEDOS REINJERTADOS

Descripción y motivos

Descripción:

Se añade un apartado en el punto 8.b.i) del pliego de condiciones. Y no afecta al documento único.

El texto que se añade es el siguiente:

"Durante el periodo en que estén vigentes en la DOP CAVA limitaciones a nuevas plantaciones y restricciones a las autorizaciones de replantación y de conversión de derechos en autorizaciones, y en sus mismos términos y alcance, no se aceptarán las solicitudes de nueva inscripción en el Registro de explotaciones vitícolas del Consejo Regulador, de parcelas con variedades aptas procedentes de variedades no aptas por cambio varietal mediante injerto efectuado durante dicho periodo."

Regula la inscripción de viñedos injertados en el Registro de explotaciones vitícolas del Consejo Regulador durante los periodos de limitaciones a nuevas plantaciones y restricciones a las autorizaciones de replantación y conversión de

derechos en autorizaciones que sean aprobados por la Autoridad competente, y en sus mismos términos.

Motivos:

Se establece una condición técnica de inscripción en el Registro de explotaciones vitícolas de la Denominación de Origen Protegida (DOP), a verificar por los servicios técnicos del Consejo Regulador, de que el viñedo a inscribir no sea procedente de parcelas con variedades no aptas para “Cava” a través de cambio varietal derivado de reinjertos.

El cambio de variedad de vitis vinífera mediante la técnica del reinjerto supone el mantenimiento del pie madre o portainjerto, no requiriéndose para ello de autorización administrativa, sino que, simplemente, la Administración competente efectúa el apunte en su registro del cambio de variedad en el momento que el viticultor lo comunica.

Sin embargo, dicho cambio varietal mediante reinjerto, a los efectos del potencial vitícola de la DOP que se considera en riesgo de sobreproducción y/o devaluación significativa, y así es reconocido por la Administración competente, es plenamente equivalente a una replantación, por cuanto mediante un cambio varietal se accede al registro de la DOP en cuestión, incrementado su potencial vitícola, y por ello mismo, incrementando a la vez su riesgo de devaluación, que es lo que se pretende justamente evitar con dichas medidas de limitación y restricción de autorizaciones.

Por ello, dicha condición técnica se establece únicamente durante los periodos de limitaciones a nuevas plantaciones y restricciones a las autorizaciones de replantación y conversión de derechos en autorizaciones, y en sus mismos términos, los cuales se establecen por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a una petición aprobada por el Pleno del Consejo Regulador, donde están paritariamente representados ambos sectores mediante vocales elegidos por sufragio de todos los inscritos.

De la misma manera, la modificación del pliego propuesta se acuerda con el fin de no dejar sin efectos prácticos dichas limitaciones y restricciones, aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, evitando un aumento del potencial vitícola de la Denominación de Origen Protegida que ponga en riesgo de sobreproducción y/o devaluación significativa a la misma, mediante cambio varietal por reinjerto.

Dicha modificación del pliego de condiciones se justifica por la especificidad propia de la DOP “CAVA” de su coexistencia, o superposición, territorial con otras 13 distintas DOPs, lo que supone la posibilidad constante de trasvase de potencial vitícola entre diferentes DOPs, mediante la inscripción de parcelas de variedades no aptas a través del cambio varietal por injerto, dejando sin efecto práctico las medidas acordadas de limitaciones y restricciones de autorizaciones, por cuanto no se impediría, sin la modificación propuesta del pliego, el crecimiento desordenado de su superficie productiva, y en consecuencia, no se estaría evitando el riesgo de sobreproducción y/o devaluación significativa de la DOP, que es en definitiva lo que justifica las limitaciones y restricciones acordadas, y lo que busca la normativa aplicable con su adopción.

Dicho en otras palabras, sin la modificación del pliego de la DOP “CAVA” propuesta, en los periodos mencionados en que se hayan aprobado limitaciones y restricciones, el crecimiento ordenado de su superficie productiva no es posible, y por ello, no es posible evitar su riesgo demostrado de sobreproducción y/o devaluación significativa, erigiéndose como un complemento necesario, indispensable, de dichas medidas tomadas por la Administración pública competente.